



DECRETO N° 102 (25 de agosto de 2020)

“Por medio del cual se actualizan y compilan las disposiciones tendientes al funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ,

en uso de sus facultades constitucionales, conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y de las disposiciones superiores contenidas en los artículos 90 y 209 ibidem y atribuciones legales contenidas en el artículo 23 de la ley 23 de 1991, artículo 75 de la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 decreto 1716 de 2009, decreto 4085 de 2011, decreto 1069 de 2015, modificado por el decreto 1167 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

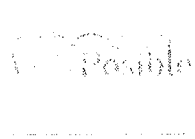
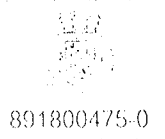
Que el artículo 209 de la constitución política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas.

Que el citado precepto igualmente determina que en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a reducir la conflictividad entre el





estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 65 B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el gobierno nacional expidió el decreto No 1716 de 2009, y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo al comité de defensa judicial y conciliación, el cual fue compilado en el decreto 1069 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.22 del decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

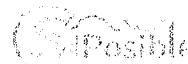
Que mediante decreto 077 del 2008 se crea y reglamenta el comité de conciliación del municipio de Chiquinquirá, el cual se modificó por el decreto 053 de 2011.

Que es ineludible actualizar todos los aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, es función de los comités de conciliación dictarse su propio reglamento.

Que es necesario prevenir el daño antijurídico y la defensa judicial del municipio, para lo cual se requiere establecer estrategias en el manejo de los procesos judiciales adelantados por y contra en ente territorial, y en las conciliaciones de carácter extrajudicial y judicial, dirigidas a proteger su patrimonio y a establecer la





responsabilidad por daños imputables a actuaciones y omisiones de la administración pública.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente: "Campo de aplicación; Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles"; sin embargo a pesar de no estar obligado por el decreto 1069 de 2015, el Municipio de Chiquinquirá, ha querido hacer lo pertinente, a fin de mejorar la gestión jurídica.

Que en el marco normativo del artículo 209 de la carta superior y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, las actuaciones del comité de conciliación y defensa judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder de acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe un compendio único de normas tendientes a direccionar la conciliación y defensa jurídica, se hace necesario reestructurar el funcionamiento y designación de los integrantes del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá, ajustándolo a las disposiciones que sobre la materia se han expedido por los órganos y entidades competentes.

Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA. el comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

El comité de conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con





sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. Los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Parágrafo primero: las decisiones adoptadas por el comité de conciliación sean de obligatorio cumplimiento para los apoderados del municipio de Chiquinquirá.

Parágrafo segundo: la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: el comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Chiquinquirá estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

- El (la) Alcalde (Sa) municipal, o su Delegado (a) designado para el efecto, mediante acto administrativo-quien presidirá el comité.
- El (la) Secretario (a) de Gobierno.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda
- Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designaran por el alcalde municipal.

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO ÚNICAMENTE A VOZ

- El (la) Asesor (a) de Control Interno
- El Secretario (a) Técnico del Comité





Parágrafo Primero: La Secretaría Técnica del Comité siempre será adelantada ordinariamente por el funcionario que delegue el mismo comité de conciliación.

Parágrafo Segundo: La asistencia a las sesiones citadas del comité de conciliación y defensa judicial es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del representante legal de la entidad territorial y quien adelanta la secretaria técnica del mismo.

Parágrafo Tercero: también podrá invitar a sus sesiones, si lo considera conveniente o necesario, con voz, pero sin voto, a los secretarios de despacho o directores, con el fin de solicitarle su colaboración y asesoría o presentación de un informe particular, en caso de que existan pronunciamientos o situaciones que ya hayan sido objeto de análisis y de adopción de políticas de defensa o prevención del daño antijurídico por parte de dichas entidades. Lo anterior, en desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica que se debe aplicar en las entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité de conciliación y defensa judicial cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.



9

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: El Comité de Conciliación del Municipio de Chiquinquirá, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Secretario de Hacienda Municipal, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que en un término no superior a (6) seis meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.





891800475-0

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ -BOYACÁ
Secretaría de Gobierno

OFICIOS

FM-005

Versión: 1.0
Fecha: 03-01-2020
Página 7 de 9

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: El apoderado del Municipio deberá presentar un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

Alcaldía Municipal de Chiquinquirá Calle 17 # 7A -- 48CAM
Código Dane 15176 Código Postal 154640 Conmutador 7 26 2531
Web: www.alcaldia-chiquinquirá.gov.co

#GobiernoDelSíEsPosible



A



891800475-0

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ -BOYACÁ
Secretaría de Gobierno

OFICIOS

EsPosible

FM-005

Versión 1.0
Fecha 03.01.2020
Página 8 de 9

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que haya asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Municipio y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia de este será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Municipio.
5. Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Garantizar el manejo adecuado del archivo del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 (CGP), y la ley 734 de 2002 que será derogada el 1 de julio de 2021 por la ley 1952 de 2019 Código general disciplinario.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRAMITE DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.






ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: publicar el presente Decreto en la página web del municipio de Chiquinquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: comunicar por correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a todos los miembros del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones anteriores y contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ
Alcalde de Chiquinquirá

Elaborado por		Retencion documental				Aprobado por	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Andrés Castañeda		Julio Armando Medina Delgadillo		Tito Alejandro castellanos Latorre			
Nombre del documento				Decreto			
Dependencia	Secretaria De Gobierno	TRD				Consecutivo	
Proceso				Procedimiento:			
Dimension				Politica.			



